



COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS Y FORESTALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ley Provincial n° 15030

Sede Provincial: Calle 118 n° 376/78 - B1902CCP La Plata - 0221 15 681 0888

Julio 2022

RESOLUCION SOBRE DIRECCION TECNICA EN INDUSTRIA ALIMENTICIA

RESOLUCION Nro.: CDP-2022-036

VISTO:

Las atribuciones legales conferidas al Colegio de Ingenieros Agrónomos y Forestales de la Provincia de Buenos Aires en lo atinente a la fijación de Honorarios Mínimos Éticos, para los profesionales que ampara la Ley 15030, en los actos típicos de ejercicio profesional

Y CONSIDERANDO:

Que en la normativa de SENASA 594-2015 en su Art. 13 establece la obligatoriedad de Dirección Técnica. Asimismo en el Anexo II Inciso 1.1 indica que la función de Director Técnico debe ser ejercida por Médico Veterinario, Ingeniero Agrónomo, o profesional graduado en carreras Universitarias de grado, con incumbencias afines con las actividades contempladas en dicho reglamento. Seguidamente en el anexo mencionado se detallan los requisitos para ser Director Técnico, las incompatibilidades, sus obligaciones y funciones y las responsabilidades que le competen. Puntualmente en el punto 1.6 del anexo II se establece que el profesional para inscribirse y mantener su inscripción deberá encontrarse matriculado en alguno de los Colegios profesionales que administran la matrícula de su profesión. Y que dicha exigencia tiene como finalidad acreditar que el profesional se encuentra en ejercicio activo de la profesión. Asimismo, el art. 17 en su inciso c de la ley 15030 establece que el Colegio tendrá como recursos las “tasas o multas que se aplicaren” y en su inciso d “Los ingresos que se perciban por convenios o servicios que prestare dentro del ejercicio de esta ley”. Por su parte, el Art. 16 de la mencionada ley establece que “La forma de trabajo, deberes y derechos del Consejo Directivo Provincial será fijada por el Reglamento Interno del Colegio”. Por su parte, el Art. 15 inc. L del Reglamento Interno del Colegio establece que es función del Consejo Directivo Provincial, “...establecer los derechos de inscripción, de inspecciones, visado de contratos de servicios...”. Que, a través del visado el Colegio certifica que el profesional no cuenta con sanciones disciplinarias y posee su matrícula habilitada para el ejercicio profesional, siendo éste



COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS Y FORESTALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ley Provincial n° 15030

Sede Provincial: Calle 118 n° 376/78 - B1902CCP La Plata - 0221 15 681 0888

el único medio idóneo para verificar lo que requiere la normativa del SENASA antes mencionada.

Por otra parte, conforme lo dispuesto por el artículo 5 incisos b y G de la Ley 15030 son deberes y funciones del Colegio controlar la actividad profesional y regular honorarios.

POR ELLO:

EL CONSEJO DIRECTIVO PROVINCIAL

RESUELVE:

Artículo 1º: Establecer que, a fin de poder acreditar ante el SENASA que se encuentra "ACTIVO" en la matrícula, el profesional deberá visar el contrato de prestación de servicios profesionales y/o su recibo de sueldo.

Artículo 2º: Que el valor del visado ascenderá al 3% del monto anual del contrato de prestación de servicios o en su caso al 3% de la sumatoria de los sueldos de un año. No pudiendo en ninguno de los casos percibir menos que el Honorario Mínimo Ético fijado para dichas tareas en los artículos siguientes.

Artículo 3º: El Honorario Mínimo Ético fijado para la Dirección Técnica de alimentación animal es de 1600 Agros mensuales.

Artículo 4º: Dese a conocer, cúmplase y archívese.-